



CECyTE
Oaxaca

Reglamento para Proyectos de Investigación
y Prácticas Innovadoras
del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos
del Estado de Oaxaca

Vigencia 2010

REGLAMENTO PARA
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
Y PRÁCTICAS INNOVADORAS

Agosto 2010

▶ ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES	4
II. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	4
III. DE LA PRÁCTICA INNOVADORA	5
IV. DE LOS DOCENTES	6
V. DEL COORDINADOR DE PLANTEL O SUBDIRECTOR DE CENTRO EMSaD	7
VI. DEL DIRECTOR	7
VII. DEL COMITE EVALUADOR	8
VIII. TRANSITORIOS	8

Capítulo I

▶ **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todo el personal docente, administrativo y directivo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se deberán atender los siguientes criterios:

a) Se entenderá por Proyecto de Investigación todo procedimiento que utiliza el método científico para recabar todo tipo de información, formular hipótesis y comprobar cierto fenómeno social o científico, empleando las diferentes formas de investigación. Estos proyectos estarán inscritos, documentados y concluidos, y deberán generar conocimientos y herramientas en beneficio del proceso enseñanza – aprendizaje.

b) Se considerará Práctica Innovadora, toda propuesta que impacte las líneas estratégicas de trabajo académico del CECyTE Oaxaca, atendiendo alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Mejorar, enriquecer y fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Satisfacer y superar las expectativas del estudiante y los padres de familia en beneficio de su permanencia escolar y la conclusión satisfactoria del bachillerato.
- Atraer, motivar y desarrollar a los docentes, en las diferentes acciones que tienen a cargo en el espacio escolar.
- Digitalizar los materiales y recursos utilizados en los procesos de enseñanza y aprendizaje, respetando el enfoque de una educación basada en competencias
- Garantizar que el estudiante reciba apoyos para su permanencia en el espacio escolar, evitando la deserción y reprobación.
- Superar la calidad del servicio educativo que se ofrece y fortalecer la identidad del Colegio.
- Promover el desarrollo de las competencias que integran el Marco Curricular Común desde la calidad, pertinencia y el uso de estrategias centradas en el aprendizaje.

Artículo 3. La inscripción de la práctica innovadora o del proyecto de investigación se llevará a cabo ante la Dirección Académica o ante la Dirección de Educación a Distancia, según corresponda.

Capítulo II

▶ **DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 4. Los proyectos de investigación se registrarán en la semana inmediata anterior al inicio del ciclo escolar y se desarrollarán a lo largo del mismo.

Artículo 5. Los interesados deberán presentar, mediante escrito libre que atienda la metodología de la investigación, una solicitud de inscripción en la que se deberá indicar el nombre del proyecto a desarrollar, sus características elementales y el tiempo aproximado para su desarrollo.

Artículo 6. Los proyectos de investigación estarán orientados a:
Investigación educativa para el mejoramiento o apoyo del proceso educativo.
La generación de conocimientos y desarrollos tecnológicos.

Artículo 7. Los proyectos deberán contar con los siguientes requisitos.

a) De forma:

- i. Portada
- ii. Índice
- iii. Introducción
- iv. Planteamiento del problema
- v. Objetivos
- vi. Hipótesis
- vii. Justificación
- viii. Marco teórico y marco de referencia
- ix. Cronograma
- x. Metodología
- xi. Resultados
- xii. Conclusiones

b) De fondo: Dependiendo de su naturaleza, deberán referirse a.

La generación de conocimientos y nuevos desarrollos tecnológicos en apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.

La Investigación educativa para el mejoramiento o apoyo del proceso de aprendizaje, relacionados con la formación y actualización académica o prácticas innovadoras en materia docente.

Artículo 8. Al término del semestre en el cual se desarrollo el proyecto de investigación, se entregará el avance o producto final, respetando la siguiente calendarización.

a) Para el semestre 1 (agosto-enero), se entregará en la primera semana del mes de febrero

b) Para el semestre 2 (febrero-julio), se entregará en la primera semana del mes de agosto

Este avance o producto final será revisado por un Comité Evaluador.

Capítulo III

► DE LA PRÁCTICA INNOVADORA

Artículo 9. La práctica innovadora que el personal docente presente, tendrá que haber sido implementada y estar en funcionamiento en su centro de trabajo de adscripción. El tiempo mínimo de funcionamiento será de un ciclo escolar.

Artículo 10. El registro de prácticas innovadoras a desarrollar se realizará en la semana inmediata anterior al inicio del ciclo escolar y se implementará a lo largo del mismo. Para tal efecto la práctica innovadora se acompañará de un proyecto con la siguiente estructura:

- Tema de la práctica
- Autor de la práctica
- Ámbito de aplicación
- Antecedentes
- Problemática Educativa a resolver
- Descripción de la propuesta de trabajo a desarrollar

- Programa de Actividades
- Perspectiva e impacto educativo
- Comentarios

Artículo 11. Las prácticas innovadoras que sean registradas participarán en un proceso de evaluación y selección, el cual estará a cargo de un Comité Evaluador. Este proceso se llevará a cabo al término del año escolar en el cual se implementó la práctica.

Artículo 12. Al término de cada uno de los dos semestres correspondientes al ciclo escolar en el cual se implementó la práctica, se entregará un reporte detallado del desarrollo logrado hasta el momento, respetando la siguiente estructura y calendarización.

- a) Para el semestre 1 (agosto-enero), el reporte se entregará en la primera semana del mes de febrero
- b) Para el semestre 2 (febrero-julio), el reporte se entregará en la primera semana del mes de agosto

La estructura del reporte deberá considerar:

- Título del Proyecto
- Autor del Proyecto
- Temática atendida
- Ámbito de aplicación
- Problemática educativa a resolver
- Descripción del proyecto, considerando el desarrollo de sus diferentes etapas: fecha de inicio, personas involucradas, documentos de trabajo, etc.
- Pruebas y piloteo realizado
- Referencias y comentarios de los usuarios en torno al proyecto
- Avances a la fecha
- Programa de actividades y continuidad del proyecto
- Perspectiva e impacto educativo

Capítulo IV

► **DE LOS DOCENTES**

Artículo 13. Es su responsabilidad planear antes del inicio del semestre la práctica innovadora o el proyecto de investigación y presentar el documento de su propuesta, respetando los tiempos establecidos por la Dirección del Plantel, a fin de cumplir con lo establecido en los artículos 4 y 10 de este reglamento.

Artículo 14. Deberá prever los recursos necesarios para la aplicación de la práctica innovadora o el desarrollo del proyecto de investigación, cuidando atender adecuadamente el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 15. Mantendrá una comunicación constante con las áreas directivas del plantel, a fin de favorecer la implementación y el desarrollo de la práctica innovadora propuesta o el proyecto de investigación a desarrollar.

Artículo 16. Informará de manera adecuada y a través de los canales oficiales, al coordinador, subdirector y director del plantel, los avances, estrategias y líneas de acción seguidas para la implementa-

ción de la práctica innovadora y el desarrollo del proyecto de investigación. En caso de ser necesario a través de los formatos diseñados por el área directiva del plantel.

Artículo 17. Podrá conformar un equipo de trabajo integrado por un máximo de 3 docentes, los cuales serán considerados en su conjunto autores de la práctica innovadora o del proyecto de investigación.

Artículo 18. Será el responsable de entregar en tiempo y forma el reporte de avance de la práctica innovadora aplicada o del proyecto de investigación, para respetar lo establecido en los artículos 8 y 12 de este reglamento.

Capítulo V

► DEL COORDINADOR DE PLANTEL O SUBDIRECTOR DE SENTRO EMSaD

Artículo 19. Planeará al inicio del semestre la aplicación de la práctica innovadora o del proyecto de investigación, a fin de considerar los recursos de tiempo, espacio, materiales, recurso humano y alumnos que se involucrarán en los mismos.

Artículo 20. Deberá coordinar y dar seguimiento a las acciones de la práctica innovadora o del proyecto de investigación a través de una comunicación permanente con los autores de la misma, estableciendo los canales formales de comunicación.

Artículo 21. Presentará en la reunión de academia de inicio del semestre la práctica innovadora o el proyecto de investigación que se desarrollará durante el mismo, contando para tal efecto con la intervención de los autores. A fin de favorecer los apoyos y la disposición necesaria para su realización.

Capítulo VI

DEL DIRECTOR DE PLANTEL O CENTRO EMSAD

Artículo 22. Será su responsabilidad entregar a la Dirección Académica o a la Dirección de Educación a Distancia, la solicitud y proyecto de la práctica innovadora o del proyecto de investigación, atendiendo lo establecido en los artículos 4 y 10 de este reglamento.

Artículo 23. Supervisará las acciones que se deriven de la aplicación de la práctica innovadora o del proyecto de investigación.

Artículo 24. Atenderá los requerimientos para la adecuada implementación de la práctica innovadora o el desarrollo del proyecto de investigación, en función de los recursos disponibles en el plantel, cuidando que se respete la calidad y la economía de recursos.

Artículo 25. Será el responsable de vigilar que la aplicación de la práctica innovadora o el desarrollo del proyecto de investigación se lleven en un marco de respeto y apego a la normatividad institucional, fortaleciendo la identidad CECyTE.

Artículo 26. Entregará en tiempo y forma ante la Dirección Académica o la Dirección de Educación a Distancia, el reporte de avance semestral de la práctica innovadora, o el avance o resultados del proyecto de investigación, respetando el artículo 8 y 12 de este reglamento.

Capítulo VII

▶ **DEL COMITÉ EVALUADOR**

Artículo 27. Estará conformado por representantes de la Dirección General, Dirección Académica y de la Dirección de Educación a Distancia; será el encargado de evaluar y autorizar las prácticas innovadoras, como lo señala el artículo 11 de este reglamento. Así como de evaluar los proyectos de investigación, como lo señala el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 28. En caso de requerirlo el tema atendido en la práctica innovadora o el proyecto de investigación, se podrá contar con el apoyo de un especialista externo en el área.

Capítulo VIII

▶ **TRANSITORIOS**

Los casos no previstos en este Reglamento serán tratados por las Autoridades Competentes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

EL CIUDADANO VICENTE DE LA CRUZ SANTIAGO, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, CERTIFICA QUE EL TEXTO DE LAS NORMAS DEL REGLAMENTO PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICAS INNOVADORAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS DEL ESTADO DE OAXACA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2010, SEGÚN CONSTA EN ACTAS. -----

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 27 DE AGOSTO DE 2010

VICENTE DE LA CRUZ SANTIAGO
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEO